



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 1 de 28

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 009

FECHA: ENERO 24 DE 2017
HORA: 08:20 AM
LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Buenos días dándole gracias a Dios por este maravilloso, nuevo y bendecido día de vida

Por favor señor Secretario leemos el orden del día de enero 24 del 2017.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.

Buenos días para todos los compañeros presentes, Concejales y Concejalas, compañeros del Concejo y demás personas presentes. Siendo las 8 y 20 minutos del día 24 de enero del 2017 damos inicio a la sesión plenaria con el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001 DEL 13 DE ENERO DEL 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR"
3. COMUNICACIONES

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 2 de 28

4. PROPOSICIONES
5. ASUNTOS VARIOS

Está leído señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Por favor verificamos el quórum.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.

Honorable Concejal:

JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL	Presente
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	Presente
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	Presente
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMYO	Presente
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	Presente
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	Presente
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Presente
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Presente
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	Presente
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Presente
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	Presente
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	Presente
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Presente
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	Presente
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	Presente
NUBIA ESTELLA SÚAREZ CARO	Presente
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	Presente
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Presente
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Presente

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 3 de 28

Le comunico señor Presidente que hay quórum suficiente para deliberar y para decidir.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

En consideración en el orden del día, sigue en consideración, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido aprobado señor Presidente

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

2. PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE NÚMERO 001 DEL 13 DE ENERO DEL 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR”

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Señor Secretario sírvase leer por favor las herramientas del Proyecto de Acuerdo número 001 del 13 de enero del 2017 “por medio del cual se reglamenta la autorización al señor Alcalde para contratar”

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 4 de 28

PROYECTO DE ACUERDO No. 001 DE 2017

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR".

El Concejo Municipal de Bello, En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 313-3 de la Constitución Política de Colombia y 32-3 y Parágrafo 4° de la Ley 136 de 1.994, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1551 de 2012.

ACUERDA

Artículo 1°: Autorización General para Contratar.

De conformidad con las disposiciones del artículo 91, Literal "D", Numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando, las normas jurídicas aplicables. En desarrollo de este precepto, puede el Alcalde celebrar todos los contratos y convenios sin la autorización previa del Concejo, con excepción de los que se enuncian en el artículo siguiente.

Artículo 2°. Autorización Previa para Contratar.

Requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del Parágrafo 4° del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos:

- De empréstito.
- Los que comprometan vigencias futuras.
- De enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- De enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- De concesiones.
- Los demás que se determinen en normas legales posteriores.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 5 de 28

Artículo 3° Requisitos para Conceder Autorización para Contratar.

Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a solicitud del Alcalde municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en el Reglamento Interno de la Corporación Administrativa y los que en este Acuerdo se establecen.

Artículo 4°: Autorización para contratar Empréstitos.

Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de empréstito, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización con mínimo los siguientes documentos:

- a) Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y en el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
- b) Certificación de la Oficina del Tesoro Municipal en donde conste o se señale la fuente de financiación o renta que será objeto de pignोरación como respaldo a la operación de crédito.
- c) Certificación del Director de Planeación Municipal en la que conste que el proyecto o proyectos a financiar se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en caso de que ello se requiera.
- d) Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Parágrafo 1°

El Concejo Municipal podrá otorgar facultades para contratar empréstitos a través de cupos globales de endeudamiento, sin que se requiera autorizar cada empréstito en particular en la medida en que el crédito o la suma de los diferentes empréstitos no superen el valor del cupo autorizado.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 6 de 28

Parágrafo 2°.

Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal, no requieren autorización previa del Concejo y deberán cumplir de conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, con las siguientes exigencias:

- a. Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava (1/12) de los ingresos corrientes del año fiscal.
- b. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- d. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

Artículo 5°. Autorización para Contratos de Vigencias Futuras.

Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias en la modalidad de ordinarias o excepcionales, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 o en el artículo 1° y Parágrafos 1° y 2° de la Ley 1483 de 2011, según corresponda.

En el Acuerdo correspondiente se entenderá incluida la autorización para celebrar los correspondientes contratos que se deriven de los proyectos a financiar mediante la modalidad de vigencias futuras.

Artículo 6°. Autorización para la Adquisición de Inmuebles.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 7 de 28

Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de adquisición de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

- a. Copia del avalúo comercial que servirá como base de la negociación, adelantado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
- b. Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- c. Certificación del Director de Planeación Municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 7°. Autorización para Enajenación de Inmuebles.

Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de enajenación de un bien inmueble, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

- a. Copia del avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta del bien inmueble, adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
- b. Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende vender, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 8°. Autorización para Enajenación de Activos.

Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes sociales, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 8 de 28

- a. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Planeación del Municipio donde se demuestre la necesidad de efectuar la enajenación.
- b. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

Artículo 9°. Autorización para Contratos de Concesión.

Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización acompañado del correspondiente estudio técnico y financiero que estructura la Concesión.

Artículo 10°. Convenios Solidarios.

El Alcalde podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con el plan de desarrollo.

Artículo 11°. Autorizaciones Vigentes.

Las autorizaciones para contratar que hubiesen sido concedidas mediante Acuerdos y normas anteriores continuaran vigentes en toda su extensión.

Artículo 12°. Vigencia.

Este acuerdo rige desde la fecha de su publicación previa sanción y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Cordialmente,

JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 9 de 28

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo "Por el cual se reglamenta la autorización al Alcalde para contratar", con fundamento en lo siguiente.

El artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 señala como una atribución de los Concejos, "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo." Modificado por la Ley 1551 de 2012, el cual estableció en su artículo dieciocho numeral tercero la facultad de los Concejos de reglamentar dicha autorizaciones al Alcalde para contratar, igualmente en el párrafo 4°, se dispuso taxativamente que tipos de contratos requieren de autorización previa, así:

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 10 de 28

En cumplimiento del precepto Legal anterior es importante, obligatorio y necesario que el Concejo lo desarrolle mediante Acuerdo Municipal y fije el marco general de la reglamentación de esta autorización, con el objeto de fijar reglas claras para las clases de contratos que por su naturaleza especial requieran previamente de esta autorización por parte de la Corporación Administrativa, lo mismo que para facilitar al gobierno municipal la ejecución del Presupuesto de Gastos mediante una autorización general sin vencimientos o limitantes temporales para los contratos y convenios que por su naturaleza no requieren de esta autorización previa, y en especial para el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Bello Ciudad de Progreso".

Hoy El Concejo Municipal de Bello, propone mediante este Proyecto de Acuerdo reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, los requisitos y procedimientos que deben surtirse y los documentos que deben acompañarse al momento de solicitar el Alcalde las autorizaciones previas para celebrar los contratos de empréstito, los que comprometen vigencias futuras, los de enajenación y compraventa de bienes inmuebles; los de enajenación de activos, acciones y cuotas partes; y los de concesiones como expresa y taxativamente lo ha señalado el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Basados en los principios de celeridad y economía procesal establecidos en la Constitución Política y la Ley de Contratación Administrativa, en hora buena, el legislador ha dispuesto que los Alcaldes puedan celebrar contratos y convenios de forma permanente para evitar una parálisis de la función administrativa pública del ente territorial, limitando a su vez las autorizaciones previas del Concejo a determinada clase de contratos como se detallan en el párrafo cuarto de la Ley 1551 de 2012.

Igualmente, es importante rescatar y valorar positivamente la intencionalidad del Legislador, en tratándose de asuntos que se relacionen con convenios o contratos inter administrativos que son los que por regla general se celebran con entidades públicas del orden nacional y departamental, y que siempre benefician al municipio con recursos de cofinanciación para proyectos de inversión social, lo mismo que los de cooperación internacional que también persiguen el mismo fin, los cuales quedan autorizados permanentemente por mandato legal y no están sujetos a

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 11 de 28

autorizaciones previas, que pueden en algún momento significar la pérdida de recursos, por falta de estas.

Es importante traer a colación apartes de la Sentencia C-738/01 de fecha once (11) julio de dos mil uno (2001), la cual nos dará una mayor tranquilidad en la aprobación de este proyecto de Acuerdo, así:

"Para la Corte, el demandante no toma en consideración una diferencia que resulta crucial al momento de interpretar la norma acusada y confrontarla con el texto constitucional: a saber, aquella que existe entre la función atribuida al Congreso por el artículo 150 Superior, las funciones que el artículo 313 de la Carta confiere a los Concejos Municipales, y las que les asigna a estas últimas corporaciones el artículo 32-3 de la Ley 136/94, demandado.

En efecto, una cosa es la función legislativa de la que habla el inciso último del artículo 150 de la Carta, cuando señala que "compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional", y otra muy distinta es el ejercicio de funciones de tipo administrativo. El Legislador ya desarrolló la facultad que le es propia, mediante la Ley 80 de 1993, 'por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública'; por ende, sería jurídicamente imposible que los concejos municipales dictasen normas capaces de modificar el régimen que trazó el Congreso en dicha Ley de la República, ya que dichas corporaciones no ejercen, en ningún caso, función legislativa: no se debe olvidar que en Colombia existe una jerarquía normativa clara, en cuya cúspide se encuentra la Constitución (art. 4, C.P.), y en seguida la ley, normas que habrá de cumplir, necesariamente, cualquier acto expedido por una autoridad en ejercicio de función administrativa.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que en las materias relacionadas con el ejercicio de las funciones autónomas de los entes territoriales, se deba aplicar en forma estricta un sistema jerárquico de fuentes de derecho, de manera tal que, por el solo hecho de expedir actos en ejercicio de función administrativa (y no legislativa), los entes territoriales estén, siempre y en todo asunto, sujetos a las regulaciones detalladas que trace el legislador nacional. Ello equivaldría a aplicar en forma excesivamente rígida un sistema kelseniano de jerarquías normativas. Muy por el contrario, tal y como se ha resaltado en recientes pronunciamientos (cf.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 12 de 28

sentencia C-579/01), las relaciones entre la autonomía territorial y la unidad nacional que consagra la Constitución, están conformadas por una serie de limitaciones recíprocas, en virtud de las cuales ambos reductos cuentan con un mínimo esencial que habilita a las autoridades del respectivo nivel para ejercer ciertas funciones, y regular ciertos temas, en forma exclusiva. Por ello, se reitera, en estas materias la lógica kelseniana pura encuentra un límite, puesto que existen ciertas atribuciones, competencias y asuntos que forman parte del núcleo esencial de la autonomía territorial. En ese sentido, existen casos en los cuales el ejercicio de las atribuciones normativas autónomas de las entidades territoriales, no se encuentra sujeto, necesariamente, a la existencia de un régimen anterior establecido en una ley de la República, puesto que la función administrativa reguladora que ejercen dichas entidades tiene un fundamento constitucional autónomo. Ello no obsta para que los actos administrativos expedidos en virtud de tales atribuciones deban ser respetuosos de la ley, al menos en el sentido de no lesionar sus dictados, y de no regular las materias propias del núcleo reservado al Legislador, pero es claro que, en tales casos, no se puede exigir, como presupuesto de la reglamentación administrativa, una regulación legal previa y detallada de la materia, ya que si en verdad se trata de un asunto incluido dentro del mínimo esencial de la autonomía territorial, mal haría el Legislador en dictar normas específicas sobre el particular, entrometiéndose en las órbitas reservadas a las corporaciones territoriales.

Un ejemplo de las competencias autónomas a las que se hace referencia, es lo dispuesto en el artículo 313-1 de la Carta Política, el cual señala que los Concejos municipales estarán encargados de "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio". La función reglamentaria que allí se consagra es una de las atribuciones normativas propias de los concejos, que forman parte del reducto esencial de la autonomía territorial y, por lo mismo, no requieren para su desarrollo de una ley de la república que haya regulado previamente las materias en cuestión.

Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 13 de 28

contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la Administración municipal autorizaciones para contratar" Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, solicito reglamentar la autorización al señor Alcalde para contratar, como atribución del Concejo, en los parámetros que establece la Constitución Política y las Leyes que regulan en esta materia, y así estar acorde con esta normatividad.

Atentamente,

JESÚS ACTAVIO JIMENEZ GIL
Presidente Concejo Municipal

**PROYECTO DE ACUERDO 001 DE ENERO 13 DE 2017, "POR EL CUAL SE
REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR".**

PONENCIA

Enero 16 de 2016

Concejal Ponente: NICOLÁS GILBERTO MARTINEZ GONZALEZ. De acuerdo a la designación como Ponente que me hiciera la Presidencia del Concejo Municipal me permito presentar a consideración ponencia para primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 001 del 13 de Enero de 2017 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR**

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 14 de 28

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Nacional: Artículo 313 Numeral 3: "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo". Ley 136 de 1994 Artículo 32: "la Ley dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo" Ley 1551 de 2012 Artículo 18 "...que adicionó el parágrafo 4 al artículo 32 de la ley 136 de 1994 y dispone que el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compra-venta de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley".

Artículo 29 "son funciones del Alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Sentencia C-738 de 2001 establece: "(...) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 15 de 28

funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-0002014-00134-00, manifestó que "los Concejos Municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley". Consejo de Estado manifestó que "no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del párrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requiere autorización del Concejo Municipal (párrafo 4) implique necesariamente una restricción o derogación tacita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los Concejos Municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa numeral 30. Por el contrario, la sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 puede leerse de manera armónica y con respecto tanto por las competencias propias de los Concejos Municipales en su condición de órgano participativo y de representación popular a nivel local artículo 313 C/P como el Congreso de la Republica en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial artículo 287 C/P.

La Procuraduría General de la Nación mediante oficio PDET 2434 del 1 de diciembre del 2014 ha hecho énfasis en la necesidad de establecer la reglamentación por parte de los Concejos Municipales para las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para celebrar todo tipo de contratos conforme lo ha establecido la Constitución y la Ley. De la misma forma la Sala de Consulta y Servicio Civil de Estado se ha pronunciado sobre la importancia de reglamentar las autorizaciones a los Alcaldes para contratar.

DESARROLLO DE LA PONENCIA

Este Proyecto de Acuerdo tiene la finalidad reglamentaria constitucional para el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre el procedimiento que se deberá seguir ante el Concejo de Bello para otorgar la autorización respectiva en materia de autorizaciones que se le deben endilgar en materia de contratación al

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 16 de 28

señor Alcalde de Bello, los criterios que se deben seguir para otorgar así como los casos en los cuales tales autorizaciones sean necesarias.

CONCLUSIÓN. Con fundamento en lo anterior presento Ponencia positiva para primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo 001 del 13 de enero del 2017 “Por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde para contratar”

Cordialmente,

NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Concejal Ponente

Están ahí a continuación la votación del primer debate, donde fue positiva de todos los 9 componentes de la comisión de asuntos económicos.

Vamos a leer Honorables Concejales el informe de comisión, que dice así:

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 001 DEL 13 DE ENERO DEL 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR”

Siendo las 8 de la mañana del día 20 de enero del 2017 la comisión de Asunto Económicos citada previamente por el señor Presidente, el Honorable Concejal Nicolás Gilberto Martínez González y el ponente se reunieron con el fin de dar trámite al Proyecto de Acuerdo antes mencionado para su primer debate.

Asistieron los 9 Concejales de la comisión de Asuntos económicos para dar el primer debate a este Proyecto de Acuerdo en su totalidad así:

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 17 de 28

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO

JESÚS OCTAVITO JIMÉNEZ GIL

JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO

ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO

NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

ALEXANDER VARELA ARTEAGA

La secretaría de la comisión informa, que se cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 73 inciso primero de la Ley 136 del 94, el reglamento interno, Acuerdo 033 de noviembre 19 del 2005 en capítulo tercero, artículo 63 al 86.

La comisión le dio el primer debate dentro del cual se dio lectura al contenido del proyecto de Acuerdo, a la exposición de motivos del mismo e igualmente a las demás herramientas de valor y legales que deben integrar el expediente del Proyecto para su aprobación como son: la ponencia del Honorable Concejal Nicolás Gilberto Martínez González. Acto seguido luego de dar la lectura a la documentación mencionada el señor Presidente Juan Camilo Callejas Tamayo quien es el vicepresidente pero la asume porque su titular el Honorable Concejal Nicolás Gilberto Martínez González es el ponente del citado Proyecto de Acuerdo de la comisión de Asuntos Económicos, coloca en consideración el proyecto de Acuerdo para que con votación nominal y publica determinen si vota positivo o negativo el Proyecto de Acuerdo en su primer debate. Antes de dar la votación toma la palabra el honorable concejal Nicolás Gilberto Martínez González quien hace una defensa del Proyecto de acuerdo y enuncia las normas que fundamentan el mismo y los pronunciamientos de la Procuraduría al respecto.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 18 de 28

Interviene el Honorable Concejal Elberth León Patiño Serna y hace alusión a los convenios administrativos y de la gran proliferación de los mismos a sabiendas de las diferentes circulares que se establecen como excepcional.

Se realizó la votación del Proyecto de Acuerdo ya identificado y arriba enunciado con la respectiva modificación, lo cual arrojó los siguientes resultados:

De los 9 Concejales miembros de la comisión de Asuntos Económicos 9 votos fueron por SI, ninguno por el NO, lo que conforma que la comisión permanente de Asuntos Económicos del concejo Municipal de Bello ha resuelto que dicho Proyecto pase a su segundo debate y sea elevado a Acuerdo Municipal.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Secretario de la Comisión de Asuntos Económicos

Les voy a leer el concepto jurídico.

Bello, Enero 23 de 2017

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Ciudad

CONCEPTO JURÍDICO:

PROYECTO DE ACUERDO 001 DE ENERO 13 DE 2017, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR”.

NORMATIVIDAD JURIDICA:

CONSTITUCION POLITICA:

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 19 de 28

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

* Artículo modificado por Acto Legislativo 2/2002.

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:

3. dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

La Constitución Política de Colombia, define al Concejo Municipal como:” Una Corporación político-administrativa”, de elección popular, sus miembros, los Concejales, no son empleados públicos, pero si servidores públicos.

El Alcalde Municipal es el “jefe de la Administración local y representante legal del Municipio, de elección popular y tiene el carácter de empleado público del Municipio.

Los Concejales como miembros de una Corporación Pública y el Alcalde Municipal como representante legal del Municipio en todas sus actuaciones están sujetos a la Constitución política y a la Ley, por lo tanto como miembros de entidades públicas

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 20 de 28

que cumplen con funciones públicas tienen el deber constitucional de cumplir y aplicar los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

El ordenamiento Jurídico Colombiano establece un marco normativo en relación con la autorización que requiere el Alcalde Municipal para celebrar contratos, la constitución establece que es atribución de los Concejos Municipales autorizar al Alcalde municipal para contratar, así mismo la constitución establece las atribuciones de los Alcaldes, entre las cuales está la de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En materia de Contratación Estatal la Constitución política establece que corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contratos, mientras que a este le asigna funciones de ejecución, relacionadas de manera expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del Municipio; esto último, claro está, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto.

Así mismo, en relación con la autorización para contratar, la Ley 136 de 1994 estableció que le corresponde a los Concejos Municipales reglamentar la autorización que requiere el Alcalde para contratar, la Ley 1551 de 2012 modificó la ley 136 de 1994 estableciendo unos tipos contractuales específicos en los cuales el Alcalde requiere autorización previa y expresa para contratar, de esta forma estas leyes que consagran el régimen municipal otorgan competencia a los Concejos Municipales para expedir un reglamento que contenga el procedimiento para autorizar al Alcalde para contratar.

El Estatuto de Contratación Estatal otorga competencia para celebrar contratos a los Alcaldes Municipales PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y MANDATOS LEGALES CONSAGRADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO, este mismo estatuto contractual establece que es competencia de los Concejos Municipales como Corporaciones Político administrativas autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

La Corte Constitucional estudio la Constitucionalidad de artículo 32 de la Ley 136 de 1994, a través de la Sentencia C-738 del 11 de Julio de 2001, Así:

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 21 de 28

“El procedimiento interno que se deberá seguir ante los concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que deben seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, hipótesis de que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir o no dicha autorización y las etapas a seguir en cada caso, así mismo esa autorización no requiere de una regulación previa por parte del Legislador “.

La Procuraduría General de la Nación ha expedido constantes Oficios, PDET nro. 2434 de 012 diciembre de 2014, ha insistido en la necesidad de establecer la reglamentación por parte de los concejos municipales para las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para celebrar todo tipo de contratos conforme a lo establecido en la constitución y en la ley.

Mediante el memorando Nro. 22 de Enero 10 de 2017, la procuraduría general de la nación Provincial del valle de aburra establece la obligatoriedad de los Concejos Municipales, en reglamentar la autorización a los Alcaldes para la celebración de contratos en cumplimiento de su deber Constitucional, la misma fue dirigida a todos los presidentes de los Concejos Municipales, incluida al Presidente del Concejo Municipal de Bello, y en donde se solicita copia de los informes que ha adelantado la dependencia a su cargo con respecto al tema.

La Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la importancia de reglamentar las autorizaciones a los alcaldes para contratar.

Mediante el expediente 680012333000-2016.00 de marzo 15 de 2016, exige el tribunal administrativo de Santander exhorta al Concejo Municipal que deberá reglamentar la autorización al alcalde para contratar.

LEYES

LEY 136 DE 1994.

Artículo 32º.- Atribuciones. [Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012](#). Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 22 de 28

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

LEY 1551 DE 2012

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes.

3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compra-venta de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
- 6- Las demás que determine la Ley.

Artículo 71, ley 136 de 1994. Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones, por los Personeros, los Contralores y las Juntas Administradoras Locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Ley 1551 de 2012 que reforma en parte la Ley 136 de 1994.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 23 de 28

POTESTAD REGLAMENTARIA:

Acuerdo Municipal 033 de noviembre 19 de 2005, artículo 58, iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. Los Personeros
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La comunidad mediante iniciativa popular

Por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico, dando total tranquilidad por lo citado y reviste los elementos necesarios para su aprobación, al igual que invocando el principio de colaboración armónica que rige a las entidades públicas.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Asesor Jurídico Concejo Municipal

Antes de continuar señor Presidente le informo lo siguiente, que han hecho ingreso a la Plenaria los siguientes Concejales:

- Luis Carlos Hernández Giraldo
- John Daive Jaramillo López
- Juan David Muñoz

Le informo señor presidente y demás Honorables Concejales que están leídas las herramientas al Proyecto de Acuerdo número 001 del 13 de enero del 2017 “por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde para contratar” para que la ponga en consideración.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 24 de 28

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Muy bien señor Secretario.

Pongo en consideración las herramientas leídas Honorables Concejales del Proyecto de Acuerdo 001 del 13 de enero del 2017 “por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde para contratar” en su segundo debate.

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal ponente Nicolás Martínez.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Permítame señor Presidente de la comisión y señor Presidente de la plenaria que ha hecho ingreso a la Plenaria el Concejal Manuel Antonio Oquendo Giraldo.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Nicolás Martínez.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Buenos días, muchas gracias señor Presidente, un cordial saludo a usted, a los señores vicepresidentes, Secretario, a todos y cada uno de los Honorables Concejales, las personas que nos acompañan y compañeros funcionarios de la Administración y del concejo.

Me correspondió por designio suyo señor Presidente ser el ponente de este importante Proyecto de Acuerdo de lo cual estoy altamente agradecido y considero que en la ponencia que se hizo por escrito pues se fue lo suficientemente claro de lo que piensa este servidor en relación al Proyecto de Acuerdo y en el cual en su parte inferior solicito a todos y cada uno de ustedes nos acompañen con el voto positivo al respecto.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 25 de 28

Uno no puede ser desagradecido ni olvidar las cosas que hacen de buena fe las personas y en este caso los Honorables Concejales, el Honorable Concejal Edwin Builes el año pasado en forma muy acuciosa nos dio las herramientas correspondientes para que hoy estemos nosotros debatiendo este importante Proyecto de Acuerdo por lo cual le agradezco muchísimo porque fue la base para nosotros presentarlo, en cabeza el señor Presidente y la ponencia de este servidor.

Voy a ser muy conciso señor Presidente en relación a la ponencia, la Ley 136 y la Ley 1551 hablan de lo que es la facultad que tiene los Concejos Municipales para reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo y esto despertó lógicamente unas inquietudes a nivel nacional en cabeza de todos los presidentes de los Concejos Municipales de los diferentes departamentos de Colombia y de los Alcaldes de dichos municipios y los Alcaldes y Concejales Presidentes le enviaron al Ministro del interior varias inquietudes al respecto de esta autorización y el ministerio del interior entonces consultó a la Sala de Consulta del Consejo de Estado y ésta entre varias sentencias ha planteado los casos: lo primero que tenemos que decir es que las facultades de los Honorables Concejos Municipales para dar o no reglamentación a la contratación son caracterizados y enmarcados dentro del principio de la excepcionalidad ¿qué quiere decir esto? Que la generalidad la tienen la Administración ¿Por qué razón? Porque precisamente la constitución habla que el Alcalde es el administrador del municipio y por lo tanto no puede tener cortapisas de entrada.

Sin embargo la misma constitución le da al Concejo Municipal la facultad que reglamente los casos en que da autorización para contratar para que ello no sea una patente de corso y que simplemente se haga lo que se quiere. Entonces queda claro que lo nuestro es basado en el principio de excepcionalidad, lo general es la Administración Municipal y esto conlleva a que también se hagan algunas preguntas en el siguiente orden: la primera está limitado el Concejo Municipal a reglamentar solo y exclusivamente los casos a los cuales se refiere la Ley 136 y la 1551, la respuesta es **NO**, nosotros también podemos reglamentar algunos casos específicos y tienen que ser supremamente específicos, es decir un caso como por ejemplo que cambie totalmente la dinámica administrativa del municipio de Bello. En ese orden de ideas ya tenemos nosotros también que reglamentar y estamos facultados para hacerlo.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 26 de 28

Y la pregunta contraria entonces es ¿puede el Concejo Municipal reglamentar cualquier contrato de la Administración? NO precisamente por lo que explicaba al principio en el sentido de lo que nos faculta a nosotros la norma son excepciones y o la generalidad, porque entraríamos nosotros a ser un cortapisas para una Administración y ha sucedido y sobre todo en municipios de categoría 5º y 6º donde los Concejos Municipales le dan un tiempo mínimo al señor Alcalde para ejercer su función y cada dos o tres meses tienen que estar presentándoles el Proyecto de Acuerdo y eso impide que se haga una buena administración.

Acorde a lo que les patee quiero con su permiso señor Presidente leer a parte de una de las sentencias del consejo de estado para que quede mayor claridad y nosotros poder pasar a la votación, dice en ella:

1/1/37

4. Propositiones y Asuntos Varios

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 27 de 28

¿Hay proposiciones sobre la mesa?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Algún Honorable Concejal ¿en varios, proposiciones o en varios Honorable Concejal?

¿Proposiciones?

Bien pueda Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido aprobada señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Que quede en el acta la asistencia de los siguientes concejales:

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Agotado el orden del día, levantamos la sesión y citamos para mañana ocho de la mañana.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 009 del 24 de enero de 2017 28 de 28

Muchas gracias y feliz día.

Jesús Octavio Jiménez Gil
Presidente

Carlos A Carmona Rodríguez
Secretario

Alba Diony Arroyave García